

# EXCEPCIÓN SUSTANCIAL O DEFENSA

## ARTÍCULO 293.

### Excepción sustancial o defensa

Existe excepción sustancial o defensa, siempre que el demandado, sin desconocer el hecho constitutivo afirmado por el actor, alegue como contrapretensión un hecho impeditivo, extintivo o modificativo, que obsta al reconocimiento de la pretensión jurídica deducida en la acción.

Esta excepción debe ser opuesta al contestar la demanda y resuelta por el juzgador en la sentencia.

#### **Referencia:**

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.